



Programa Nacional de Rastreabilidad Animal

**REGLAMENTO NACIONAL SANITARIO
PARA CENTROS DE CONCENTRACION DE
ANIMALES VIVOS**

Unidad Nacional de Sanidad Animal UNSA

Beni – Bolivia 31-08-2015

INDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II

DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE CONSTRUCCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES.....

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES PARA LOS CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES VIVOS....

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS EN CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES VIVOS (REPRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO).....

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA CANINOS Y FELINOS EN EVENTOS RECREATIVOS Y EXPOSICIONES/CONCURSOS

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIA.....

CAPÍTULO VII

TRAZABILIDAD (Control de Ingreso y Salidas de los Animales).....

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN CENTROS DE CONCENTRACIONES.....

CAPÍTULO IX

MULTAS Y SANCIONES.....

CAPÍTULO X

OTROS ASPECTOS.....

CAPÍTULO XI

GLOSARIO.....

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el registro sanitario de los centros de concentración de animales, con la finalidad de controlar que estos lugares sean los adecuados desde el punto de vista sanitario, bienestar animal y el estado sanitario de los animales, evitando que la concentración sea un riesgo de transmisión de enfermedades infectocontagiosas, en el marco del Sistema Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 2. El reglamento nacional de registro de centros de concentración es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y aplica a las siguientes especies: a) bovinos, b) bubalinos, c) equinos, d) porcinos, e) Ovino y Caprino, f) camélidos sudamericanos domésticos y, g) caninos y felinos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Centro de concentración de animales: Aquellas instalaciones en las que se reúne animales procedentes de distintos establecimientos pecuarios u orígenes, para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición.

Artículo 4. La clasificación de los centros de concentración de animales, en el presente reglamento es el siguiente:

- a) **Remates:** Lugar de concentración de animales de una o varias especies para la subasta
- b) **Exposiciones/Juzgamiento:** Lugar de concentración de animales de una o varias especies con la finalidad de realizar la exhibición, juzgamiento y venta de animales, de razas y especies.
- c) **Eventos deportivos:** Lugar destinado a la participación de animales para competencias o entretenimiento, que no tengan como objeto principal la venta de animales. Dentro de estos se incluye competencias ecuestres.
- d) **Eventos recreativos:** Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgata, festivales de equinos, competencia de sortija, jocheo de toros entre otras.
- e) **Ferias comunales:** Defínase al lugar de concentración de animales donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales domésticos.
- f) **Embarcaderos** Lugar de concentraciones para el embarque de los animales en tránsito cuyo forma de transporte desde el lugar de origen por lo general el arreo.
- g) **Centros de pesaje:** Lugar de concentración de animales en tránsito, para la prestación de servicios (uso de balanza).

CAPÍTULO II

DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE CONSTRUCCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES

Artículo 5. De los Requisitos para su construcción.

Para la autorización sanitaria de construcción de nuevos centros de concentración, el o los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del **SENASAG** de la jurisdicción correspondiente.
2. Plano de distribución de las instalaciones.
3. Fotocopia, acompañando originales, de uno o más documentos que acrediten el derecho propietario o de posesión legal del predio o terreno, tales como:
 - a) Plano de Ubicación y Uso de Suelo.
 - b) Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas.
 - c) Pago de Impuestos al Municipio.
 - d) Título ejecutorial.
 - e) Resolución Suprema.
 - f) Sentencia Agraria.
 - g) Minuta Protocolizada del Instituto Nacional de Colonización.
 - h) Documento Público o Privado de Compra – Venta.
 - i) Sucesión hereditaria.
 - j) Certificaciones del INRA.
 - k) Certificación de Posesión Legal.
4. Fotocopia y original del Contrato de alquiler que acredite la tenencia del terreno, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior (cuando corresponda).

Cumplidos los requisitos, el SENASAG, verificará *in-situ* el cumplimiento de las condiciones de aislamiento del centro de concentración de animales y presentará el informe correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 6. Del Registro.

El registro del establecimiento de los centros de concentraciones para animales vivos, inicia después de haber cumplido con todos los requerimientos de infraestructura y los requisitos documentales, administrativos y técnicos (informe final del estado favorable emitido por el Veterinario Oficial del SENASAG).

El registro sanitario es intransferible y emitido por el sistema informático Gran Paititi, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su emisión. (Modelo de certificado ver Anexo).

Artículo 7. De los requisitos para el funcionamiento.

Para la autorización sanitaria de funcionamiento, de los centros de concentración de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos documentales.-

- a. Solicitud escrita dirigida al jefe Departamental del SENASAG de su jurisdicción.
- b. Copia del Carnet de Identidad del propietario, alquilante o representante legal.
- c. Fotocopia del NIT.
- d. Fotocopia de licencia de funcionamiento.
- e. Croquis de ubicación del centro de concentración de animales.
- f. Fotocopia, acompañando originales, de uno o más documentos que acrediten el derecho propietario o de posesión legal del predio, tales como:

a) Plano de Ubicación y Uso de Suelo, **b)** Minuta de Transferencia con reconocimiento de firmas, **c)** Pago de Impuestos al Municipio, **d)** Título ejecutorial, **e)** Resolución Suprema, **f)** Sentencia Agraria, **g)** Minuta Protocolizada del Instituto Nacional de Colonización, **h)** Documento Público o Privado de Compra – Venta **i)** Sucesión hereditaria, **j)** Certificaciones del INRA y, **k)** Certificación de Posesión Legal.

- g. Fotocopia y original del Contrato de Alquiler que acredite la tenencia del centro de concentración de animales, más uno de los documentos mencionados en el punto anterior (cuando corresponda).
- h. Fotocopia de la Acreditación del Médico Veterinario (R.A. 06/2008).
- i. Fotocopia de carnet de identidad del Médico Veterinario Acreditado.
- j. Acta de Inspección para la habilitación del recinto (para centro de concentraciones) y su posterior funcionamiento.
- k. Boleta de pago original más tres fotocopias.
- l. Reglamento Interno que debe incluir Obligatoriamente entre otras:
 - ✓ Materiales necesarios para toma de muestras y su posterior remisión a laboratorios autorizados. (Diagnostico).
 - ✓ Reglamento regulatorio del ingreso de los animales al recinto.

Artículo 8. De los planes de Control, Bioseguridad y manejo de residuos.

Para los centros de concentración de animales como: Remates y Exposiciones/Concurso del presente reglamento deberán contar de manera interna con planes de:

- ✓ Plan de control de plagas, Plan de Bioseguridad y Plan de Manejo de Residuos, (Mortalidad y excretas, etc.)

Artículo 9. Del funcionamiento Anual o Discontinuo.

Para centro de concentraciones que funcionan anuales o discontinuos deben notificar al SENASAG su funcionamiento, con diez (10) días de anticipación a la realización del evento, si este es discontinuo o periódicos, presentar un plan de manejo y cronograma de actividades concerniente a los eventos a desarrollarse.

Presentar documentos que contemple en el Artículo 7. De los requisitos para el funcionamiento, **Anexo N° 2** formatos de carta de solicitud del permiso zoosanitario de funcionamiento del centro de concentraciones para animales vivos y **Anexo N° 3** actas de inspección para la habilitación del recinto (centros de concentraciones).

Artículo 10. De la Autorización.

Todo evento relacionado con centros de concentraciones de animales, debe contar con la autorización de funcionamiento por la autoridad competente que es SENASAG, y estará sujeto a supervisiones periódicas por parte de médicos veterinarios oficiales.

Artículo 11. De los funcionamientos clandestinos.

Se Prohíbe la existencia o funcionamiento de centro de concentraciones clandestinas, en instalaciones rusticas, negocios o viviendas ajenas. De lo contrario los transgresores a este artículo serán sancionados con multas y sanciones según normativa vigente.

Artículo 12. Casos especiales.

Sólo el SENASAG autorizará, Actividades simultánea de remates y exposiciones y otros, en un mismo lugar y día.

Artículo 13 Tasa de registro y funcionamiento.

Las tarifas actuales del pago del Registro de funcionamiento de los Centros de Concentración para animales vivos son establecidas bajo la Resolución Administrativo R.A. 112/2007 y R.A. 040/2013. de manera que las actualizaciones definitivas serán ajustadas por el estudio de la ley de tasa del **SENASAG**. A continuación se detalla tasas vigentes:

Detalle	Duración	Costo Bs.
Centro de Remate	Una sola vez	200.-
Centro de Remate	Menos de 10 veces	1.000.-
Centro de Remate	Por cada remate/día/mes/año	70.-
Centro de Remate Provincial	Una sola vez	100.-
Exposiciones/concurso	Por cada vez	1.500.-
Remates de reproductores,		
Eventos deportivos y recreativos		
Ferias Comunes y Provinciales	Una sola vez	200.-
Ferias Comunes	Menos de 10 veces	500.-
Ferias Comunes	Mayores a 10 veces	700.-
Embarcaderos y Centros de Pesaje.	Cada año	500.-

Según Resolución Administrativa N° 40/2013

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES PARA LOS CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES VIVOS

Artículo 14. Centros de Remates:

- i. Cercos perimetral con puertas de entrada y salida alejada una de otra a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y se evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan.
- ii. Contar con instalaciones (pasillos interiores, patios de maniobra, corrales, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc.) que faciliten el manejo brindando comodidad a los animales y que no representen riesgos para los mismos y para las personas, permitiendo una adecuada limpieza y desinfección.
- iii. Contar con rampa de descarga de los animales, de material lavable, antideslizante, desinfectable y con una pendiente no mayor a 30°. graduable para diferentes altura de los camiones.
- iv. La Rampa para el cargado a la subasta, propiamente dicho de la misma forma debe de tener una pendiente no mayor a 20 hasta 25° lavable y antideslizante y desinfectable. Con buen sistema de iluminación.
- v. Contar con superficies de pisos y corrales que no tengan aristas salientes ni punzantes, de manera que no lastimen a los animales.
- vi. Tener corrales con una capacidad de por lo menos 1,5 metros cuadrados por animal, y pasillos con un mínimo de 1,6 metros de ancho.
- vii. Tener bebederos con agua potable suficientes para todos los animales del centro de concentración.
- viii. Prohibir la utilización de cualquier tipo de instrumentos que ocasionen dolor, sufrimiento o lastimen a los animales, tales como varillas grandes o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero.
- ix. Evitar la utilización de picanas u otros instrumentos de estímulo, en todo caso, el empleo de este tipo de instrumentos deberá limitarse a los accionados por pilas y se aplicarán a los cuartos traseros del animal, nunca a partes sensibles como los ojos, la boca, las orejas, la región ano genital o el vientre; y no serán utilizados repetidamente si el animal no responde ni se mueve.
- x. Mantener los animales mayores separados de los animales menores asegurando que las inclemencias del clima no afecten su bienestar.
- xi. Contar con instalaciones y conexiones que permita disponibilidad permanente de agua para la limpieza de las instalaciones.
- xii. Tener sistemas adecuados de desagüe, eliminación y recolección de excretas.
- xiii. Contar con un sistema de iluminación optima para la inspección nocturna de los animales.

- xiv. Tener un espacio físico seguro e independiente para el trabajo de gabinete de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.
- xv. Contar con un corral de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- xvi. Contar con un sistema de desinfección método de aspersión, en la entrada y salida del establecimiento para la desinfección de todos los medios de transporte que ingresan y salgan del centro de concentración.
- xvii. Instalaciones sanitarias para uso del público visitante y de servicio.

Artículo 15. Exposiciones/Concursos:

- i. Cerco perimetral con puertas de entrada y salida alejadas una de otra a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y se evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan
- ii. Contar con instalaciones (pasillos interiores, patios de maniobra, corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc.) que faciliten el manejo brindando comodidad a los animales y que no representen riesgos para los mismos y para las personas, permitiendo una adecuada limpieza y desinfección.
- iii. Contar con rampa de descarga de los animales, de material lavable, antideslizante, desinfectable y con una pendiente no mayor a 30°. graduable para diferentes altura de los camiones.
- iv. Contar con superficies de pisos y corrales que no tengan aristas salientes ni punzantes, de manera que no lastimen a los animales.
- v. Tener corrales con una capacidad de por lo menos 1,5 metros cuadrados por animal, y pasillos con un mínimo de 1,6 metros de ancho.
- vi. Tener bebederos con agua potable suficientes para todos los animales del centro de concentración.
- vii. Contar con un área de suministro de alimento.
- viii. Mantener los animales mayores separados de los animales menores asegurando que las inclemencias del clima no afecten su bienestar.
- ix. Contar con instalaciones y conexiones que permita disponibilidad permanente de agua para la limpieza de las instalaciones.
- x. Tener sistemas adecuados de desagüe, eliminación y recolección de excretas.
- xi. Contar con un sistema de iluminación para la inspección de los animales.
- xii. Tener un espacio físico seguro e independiente para el trabajo de gabinete de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.
- xiii. Contar con un corral de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- xiv. Contar con un sistema de desinfección método de aspersión, en la entrada y salida del establecimiento para la desinfección de todos los medios de transporte que ingresan y salen del centro de concentración.

- xv. Instalaciones sanitarias para uso del público visitante y de servicio.

Artículo 16 Eventos deportivos/Recreativos:

- i. Cerco perimetral con puertas de entrada y salida alejadas una de otra a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y se evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan
- ii. Contar con instalaciones (pasillos interiores, patios de maniobra, corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc.) que faciliten el manejo brindando comodidad a los animales y que no representen riesgos para los mismos y para las personas, permitiendo una adecuada limpieza y desinfección.
- iii. Contar con rampa de descarga de los animales, de material lavable, antideslizante, desinfectable y con una pendiente no mayor a 30°. graduable para diferentes altura de los camiones.
- iv. Contar con superficies de pisos y corrales que no tengan aristas salientes ni punzantes, de manera que no lastimen a los animales.
- v. Tener corrales con una capacidad de por lo menos 1,5 metros cuadrados por animal, y pasillos con un mínimo de 1,6 metros de ancho.
- vi. Tener bebederos con agua potable suficientes para todos los animales del centro de concentración.
- vii. Contar con un área de suministro de alimento.
- viii. Contar con instalaciones y conexiones que permita disponibilidad permanente de agua para la limpieza de las instalaciones.
- ix. Tener sistemas adecuados de desagüe, eliminación y recolección de excretas.
- x. Contar con un sistema de iluminación para la inspección de los animales.
- xi. Tener un espacio físico seguro e independiente para el trabajo de gabinete de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.
- xii. Contar con un corral de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- xiii. Contar con un sistema de desinfección en la entrada y salida del establecimiento para la desinfección de todos los medios de transporte que ingresan y salen del centro de concentración.
- xiv. Instalaciones sanitarias para uso del público visitante y de servicio.

Artículo 17. Ferias comunales:

- i. Cerco perimetral del recinto con madera, alambrada u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- ii. Contar con puertas de entrada y salida alejadas una de otra a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y se evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan.
- iii. Contar con un coral ó sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- iv. El recinto debe contar con equipo de desinfección.
- v. Rampas de desembarque y embarque.
- vi. Fuente de abastecimiento de agua.
- vii. Área de suministro de alimento, (en el caso de que los animales permanecen dentro el establecimiento por más de 12 horas).
- viii. Contar con un espacio físico independiente para el trabajo de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.

Artículo 18. Embarcaderos/Centros de pesaje.

- i. Cerco perimetral del recinto con madera, alambrada u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- ii. Contar con puertas de entrada y salida alejadas una de otra a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios y se evite el contacto físico de los animales que salen con los animales que ingresan.
- iii. Contar con un coral ó sitio de aislamiento para los animales sospechosos y/o enfermos.
- iv. El recinto debe contar con equipo de desinfección.
- v. Rampas de desembarque y embarque.
- vi. Fuente de abastecimiento de agua.
- vii. Área de suministro de alimento, (en el caso de que los animales permanecen dentro el establecimiento por más de 12 horas).
- viii. Contar con un espacio físico independiente para el trabajo de los funcionarios oficiales y acreditados del SENASAG.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS EN CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES VIVOS

Artículo.- 19. Guía de Movimiento Animal GMA:

Para recabar el documento oficial que es la guía de movimientos animal **GMA** que permite la movilización de los animales, se requieren los siguientes requisitos imprescindibles que son:

- ✓ Establecimiento pecuario tanto de origen y destino registrados en el **RUNEP**.
- ✓ Certificados de Vacunación de programas establecidos.
- ✓ Certificado de resultado negativo de la enfermedad solicitada (si corresponde).
- ✓ El Veterinario oficial emitirá la **GMA**. A centro de concentraciones legalmente establecidos y registrados ante la autoridad competente SENASAG.

Certificado (s) que deberán presentar al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

- ✓ El uso de la Guía de Movimiento Animal **GMA** aplica para las especies animales de bovino, equino, camélidos, suino, ovino, caprino y aves.

Artículo.- 20 Para Exposiciones/Concursos:

Propietario de los animales ya sea natural o jurídico que cuyos animales vayan participar en **Exposiciones/Concursos como (Agropecuza, Fexpocruz, Fexpobeni, Fexpotur y otros)**, que son animales de alto valor genético, participarán con los siguientes requisitos sanitarios:

a) BOVINO:

- ✓ Certificado de Vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- ✓ Certificado de Vacunación contra la Brucelosis para animales menores a 8 meses.
- ✓ Resultado negativo a la prueba de diagnóstico de Brucelosis en laboratorio Oficial o Acreditado con validez no mayor a los (30) días.
- ✓ Los establecimientos PABCO y propiedades Certificados como libre de Brucelosis y Tuberculosis por la Autoridad Competente SENASAG. presentará solamente el certificado vigente.
- ✓ Todos los bovinos y bubalinos participantes deberán presentar los resultados negativos a la prueba de diagnóstico de tuberculina realizada en laboratorios oficiales y Acreditadas. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte (120) días antes del certamen.
- ✓ Estos certificados se presentará al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

b) EQUINO: (También aplica en ecuestres)

- ✓ Presentar resultado negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina AIE. con una validez de treinta (30) días previos a las pruebas de IGDA y ELISA. Este certificado se presentará al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

c) PORCINO:

- ✓ Presentar certificado de vacunación contra la Peste Porcina Clásica (Vacuna Valida dentro el marco del programa Nacional de la PPC. Por la autoridad competente SENASAG o servicios Sanitarios departamentales.....
- ✓ Presentar resultado negativo a la enfermedad de la Peste Porcina Clásica PPC. Con una validez no mayor a los treinta (días) a las pruebas de ELISA.
- ✓ Este certificado se presentará al momento de solicitar la Guía de Movimiento animal GMA.

d) OVINOS, CAPRINO, CAMELIDOS SUDAMERICANOS:

- ✓ Para la participación de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos el interesado deberá presentar al momento de la solicitud la GMA el certificado de Sanidad expedido por un Médico Veterinario del departamento donde ejerce sus funciones. En el que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infectocontagiosa y parásitos externos y que están en buen estado de salud, este documento tendrá validez de máximo de quince (15) días.

Los vehículos que transportaran animales vivos a centros de exposición y concursos deben presentar el **certificado de lavado y fumigado** al ingreso de dicho establecimiento cuyo responsable de dar como finalizado dicho documento es el veterinario acreditado por la autoridad competente **SENASAG**.

Artículo 21.- Centros de Remates:

Contar con la Guía de Movimiento Animal, esta guía será emitida en marco de los reglamentos vigentes **R.A. 09/2015**.

Presentar el certificado de **lavado y fumigado** aquellos vehículos que transportan animales vivos en el ingreso al centro de remate autorizados por la autoridad competente **SENASAG**.

Artículo 22.- Ferias comunales,

Contar con la Guía de Movimiento Animal, esta guía será emitida en marco de los reglamentos vigentes **R.A. 09/2015**.

Artículo 23.- embarcaderos y Centros de pesajes:

Contar con la Guía de Movimiento Animal, esta guía será emitida en marco de los reglamentos vigentes **R.A. 09/2015**.

Para el control de movimientos animal en los centros de concentraciones mencionados deben de existir, unidades informativas de movimiento Animal, para coadyuvar en la rastreabilidad de los animales, mediante el registro y almacenamiento de las guías de movimientos animal.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA CANINOS Y FELINOS EN EVENTOS RECREATIVOS Y EXPOSICIONES/CONCURSOS

Artículo 24.- De la Certificación.

Personas naturales y jurídicas que desee movilizar caninos y felinos (gato) a eventos recreativos y exposiciones o cualquier otro movimiento implique la concentración de estos animales deberán contar con un Certificado Zoosanitario, por un médico veterinario colegiado en la COMVETBOL. Donde verificará y certificará que:

- ✓ El animal ha sido vacunado contra la Rabia en la última campaña de vacunación.
- ✓ El animal ha sido vacunado contra Moquillo y parvovirus.
- ✓ El animal está en condiciones normales de salud sin presentar tumoraciones, heridas frescas, o en proceso de cicatrización ni signo alguno de enfermedades transmisibles o presencia de ectoparásitos.

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIA

Artículo 25. Prohibiciones sanitarias.

Queda prohibido la salida de o los animales enfermos o con sospecha de enfermedades transmisibles e infecciosas, el veterinario acreditado tiene la responsabilidad de examinar clínicamente a todos los animales que ingresan al recinto, con su respectiva Guía de Movimiento Animal.

Artículo 26. Lavado y desinfectado de las instalaciones.

Para aquellos centros de concentración de animales cuya realización de eventos es permanente, el lavado y desinfectado de todas las instalaciones de los animales, será con intervalos de 7 días, obligatorio, y opcional el lavado y desinfectado 2 veces a la semana, sin embargo cada ingreso de un nuevo lote de animales, el corral debe ser limpiado y desinfectados.

Artículo 27. Ingreso de los medios de transporte a Centros de Remate y Exposiciones/concursos.

Los medios de transporte que ingresan a los centros de concentraciones para animales vivos, ya mencionados, obligatoriamente deben ser desinfectados en la puerta de ingreso del establecimiento a través de un método de aspersión. Cuyo producto químico a utilizar para la desinfección deben ser aprobados y registrados por el SENASAG.

Artículo 28. Requisitos adicionales de bioseguridad.

Cumplir con los requisitos adicionales de bioseguridad cuando se encuentren en un radio menor a 5 kilómetros de establecimientos **PABCO**, incubadoras, centros de inseminación y frigoríficos habilitados para exportación.

CAPÍTULO VII
TRAZABILIDAD
(Control de Ingreso y Salidas de los Animales)

Artículo 29. Ingreso y Salida de los Animales a los centros de concentración.

Queda prohibido ingreso y salidas de los animales del establecimiento sin contar con la Guía de Movimiento Animal (GMA), la emisión de la GMA serán a predios registrados ante el RUNEP, según normativa vigente R.A. 09/2015. Así mismo debe verificar la marca de los animales.

El responsable legal del establecimiento a través del Médico Veterinario acreditado del centro de concentración de animales está obligado a exigir la GMA para el ingreso de los animales al recinto y su control sanitario de los animales y debe notificar ante cualquier sospecha de enfermedad de los animales, al veterinario oficial del SENASAG. A demás se deberá hacer el control estricto de la Identificación de los animales grupal basado en marcas o individualmente, de acuerdo a normativa vigente **09/2015**.

Para el ingreso del medio de transporte de animales vivos deberán contar con su respectivo Registro de Transporte de Animales – **RTA vigente**.

Con fines de rastreabilidad animal para la salida de los animales, la emisión de la GMA será a través de una **BOLETA DE ASIGNACION DE LOTES**. El cual se consolidará el documento oficial de Movimiento animal para centro de concentraciones **GMA** (Ver Anexo).

Artículo 30. Control de GMA a través del sistema GRAN PAITITI.

El propietario o representante legal de los Centros de Concentraciones para animales vivos, serán responsables de establecer los mecanismos necesarios para garantizar la emisión de la GMA, a través del sistema GRAN PAITITI Modulo de Movimiento Animal y Control de Llegadas a centros de concentraciones.

CAPÍTULO VIII
VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN CENTROS
DE CONCENTRACIONES

Artículo 31. Sospechas a enfermedades infecciosas.

La ocurrencia o sospecha de cualquier enfermedad en los animales durante el ingreso estadía o salida de los mismos y/o en la realización del evento, deberá ser inmediatamente comunicada al Médico Veterinario Oficial del SENASAG ó al Médico Veterinario Responsable del recinto, para la adopción de medidas sanitarias inmediatas.

La medida sanitaria inmediata a tomar del animal afectado será el aislamiento del animal al corral de cuarentena. Inmediatamente se harán el análisis epidemiológico para proceder posteriores medidas sanitarias según normativa vigente del (SINAVE y SINAEZ).

Artículo 32. Decomiso de los animales enfermos y muertos.

Todo animal que **llegue muerto** a los centros de concentración de animales o mueran en dicho recinto, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la entidad responsable del evento, previa inspección del SENASAG, y no podrá ser destinado al consumo humano. Aquellos animales que mueran en el recinto, el Médico Veterinario Responsable, deberá tomar y remitir muestras a los laboratorios oficiales del SENASAG, para identificar las posibles causas de muerte de estos animales.

Artículo 33. Medidas sanitarias.

Si la sospecha a enfermedad vesicular es confirmada, clínica y epidemiológicamente y corroborada con los resultados de laboratorios oficiales, se procederá de la interdicción total del recinto, Implicando la restricción total de los movimientos animales existentes por el tiempo que indique la autoridad Sanitaria SENASAG. La interdicción será bajo los procedimientos específicos del manual del **SINAEZ. SINAVE.**

CAPÍTULO IX MULTAS Y SANCIONES

Artículo 34. El SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, impondrá las multas y sanciones a las transgresiones, establecidos en el presente reglamento:

- a) Por incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, multa de Bs. 1000.-
- b) En caso de reincidencia, suspensión temporal del registro sanitario, además de una multa de Bs. 1500.-
- c) En caso de segunda reincidencia, suspensión definitiva del registro sanitario.

CAPÍTULO X OTROS ASPECTOS

Artículo 35. Está terminantemente prohibida la permanencia de los animales **mayor a 48 horas dentro de los centros de remate en pisos firmes**, inicia desde el desembarque del animal al establecimiento.

Se prohíbe subastar un lote de animales más de dos remates dentro las 48 horas. Es decir los animales que ingresan al remate, solo está permitido **subastar dos veces.**

Animales fracturados que es observado por el inspector, dueño del animal, en el medio de transporte en los remates, ferias, y en los concursos/exposiciones no se debe descargar ese animal afectado, se debe llevar al matadero más cercano para realizar sacrificio de emergencia.

CAPÍTULO XI

GLOSARIO

Autoridad Veterinaria.- Designa al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE en todo el territorio nacional.

Bienestar Animal.- Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Bioseguridad.-Conjunto de normas, medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos realizados en investigaciones científicas y trabajos docentes con el objetivo de contribuir a la prevención de riesgos o infecciones derivadas de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o con cargas significativas de riesgo biológico, químico y/ físicos, como por ejemplo el manejo de residuos especiales, almacenamiento de reactivos y uso de barreras protectoras entre otros.

Guía de Movimiento Animal.-Documento oficial emitido por el SENASAG, indispensable para movilizar ganado en pie dentro del territorio nacional.

Médico Veterinario Oficial.-Profesional (Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista) dependiente ó acreditado por la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG.

Médico Veterinario Responsable.-Profesional (Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista) responsable de la sanidad animal del centro de concentración cuya misión es elaborar los planes de bioseguridad, control de plagas y manejo de residuos, acompañar las actividades oficiales y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Registro Sanitario.-Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que el centro de concentración se encuentra habilitado para su funcionamiento como tal.

Registro de Transporte de Animales.-Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que el medio a de transporte de animales se encuentra habilitado para este fin.

Riesgo.-Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.

Salud Pública.-Disciplina encargada de la protección de la salud de la población humana.

Sistema Informático Gran Paititi.-Sistema informático desarrollado para llevar la gestión de cada uno de los servicios que brinda el SENASAG a nivel nacional, con el objetivo de elevar nuestra calidad de servicios y atención hacia nuestros usuarios.

SINAEZ.-Sistema Nacional de Emergencia Zoonositaria.

Sistema Nacional de Sanidad Animal.-Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan la sanidad animal.

SINAVE.-Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

PROPUESTA

ANEXO 1
FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE
CONSTRUCCIÓN PARA ANIMALES VIVOS.

..... de/..... del 201.....

Señor.....

JEFE DISTRITAL DEL SENASAG.....

Presente.-

Ref. SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CONCENTRACIÓN PARA ANIMALES VIVOS

Me dirijo a Ud., para solicitar permiso de construcción de un centro de concentración para animales vivos en el departamento de:..... Provincia: Y Municipio: y para ello solicito, asignación de un inspector oficial para la verificación y evaluación del mismo.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

.....
Nombres y Apellidos y firma
REPRESENTANTE LEGAL N° C.I.:

ANEXO 2

FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCENTRACIONES PARA ANIMALES VIVOS.

..... de/..... del 201.....

Señor:

JEFE DISTRITAL DEL SENASAG......

Presente.-

Ref. SOLICITUD DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE CONCENTRACIÓN PARA ANIMALES VIVOS.

Me dirijo a Ud., para solicitar permiso zoosanitario de funcionamiento del centro de concentración para animales vivos
Ubicado en el departamento de:..... Provincia:
..... Y Municipio: dicho evento se realizará en fechas del/...../..... al/...../..... el horario de realización del evento es y responsable veterinario del evento es el Dr.
..... (Acreditado por la autoridad competente SENASAG.). ***(El formato se adecuara para cualquier tipo de centro de concentraciones para animales vivos).***

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

.....
Nombres y Apellidos y firma
REPRESENTANTE LEGAL N° C.I.:

ANEXO 3
ACTA DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL RECINTO (CENTROS DE CONCENTRACIONES) PARA SU POSTERIOR FUNCIONAMIENTO

Nº Acta:

Nombre departamento, Provincia y Municipio:	
Nombre del Centro de Concentraciones de Animales vivos:	
Nombre del Representante Legal:	
Fecha de Inspección DD/MM/AA:	
Hora de Inspección:	

A) Para Centros de remate, Exposiciones/concursos (Deportivos y Recreativos)

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida		
Corrales		
Pesebrera o box (si corresponde)		
Embudos		
Bretes		
Pisos		
Bebederos		
Comederos		
Instalaciones de acueducto o conexiones		
Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros		
Depósito para el descargue de cama utilizada		
Cerco perimetral del recinto		
Oficina para la Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Corral de Aislamiento para animales sospechosos y enfermos		
Sistema de desinfección para los vehículos (ingreso al recinto)		
Equipo de desinfección		
DICTAMEN: EL CENTRO DE CONCNETRACIÓN ES APTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO DE ANIMALES VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:.....		
.....		

Nombre apellido y firma
 Propietario/Representante legal del CCA.

Nombre apellido y firma del
 del Inspector **SENASAG**

B) Ferias Comunes:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida		
Camellones de Embarque y desembarque para los animales		
Muro o cerco perimetral del recinto		
Corral de Aislamiento para animales sospechosos o enfermos		
Oficina para la Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Equipo de desinfección		
Lugar para el descargue de la cama utilizada (si corresponde)		
DICTMEN: LA FERIA ES APTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO PARA ANIMALES VIVOS?	SI	NO
OBSERVACIONES:.....		

Nombre apellido y firma
Propietario/Representante legal del CCA.

Nombre apellido y firma del
del Inspector SENASAG

C) Embarcaderos y Centros de Pesajes:

REQUISITOS MINIMOS EMBASE A LA DESCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Puerta de entrada y salida.		
Corrales, Embudo y Brete.		
Muro o cerco perimetral del recinto.		
Corral de Aislamiento para animales sospechosos o enfermos.		
Lugar de Recepción y Emisión de la Guía de Movimiento Animal GMA.		
Equipo de desinfección		
DICTMEN: EL EMBARCADERO O CENTRO DE PESAJE ES OPTO PARA SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO?	SI	NO
OBSERVACIONES:.....		

Nombre apellido y firma
Propietario/Representante legal del CCA.

Nombre apellido y firma del
del Inspector SENASAG

ANEXO 4
CERTIFICADO DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO DE CONCENTRACIONES PARA ANIMALES VIVOS.

PROPUESTA

ANEXO 5

BOLETA DE ASIGNACIÓN DE LOTES PARA CENTRO DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES VIVOS.

	Estado Plurinacional de Bolivia Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG BOLETA DE ASIGNACIÓN DE LOTES	LOGO REMATE
---	--	--

Nombre del Remate: FECHA:/...../..... N° DE REMATE:

Nº LOTE	CANTIDAD	CLASE	RAZA	EDAD	VENDEDOR	GMA Origen	MARCA
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
EQUINOS							

LOTE	SOSPECHAS A ENFERMEDAD			CANTIDAD	DIAGN. PRESUNTIVO (INS. CLINICA)	MEDIDAS SANITARIAS Y CONCLUSION
	Vesicular	Nerviosa	Otra Enfermedad			

OBSERVACIONES:

.....

.....
Nombre/Firma/Sello
RESPONSABLE VETERINARIO ACREDITADO

ANEXO 6
GUIA DE MOVIMIENTO ANIMAL GMA. PARA CENTRO DE CONCENTRACIONES DE
ANIMALES VIVOS.

Estado Plurinacional de Bolivia

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

SENASAG

GUIA DE MOVIMIENTO ANIMAL

Nº GMA: 7435

Solicitante de GMA: **CI:**

ORIGEN

Centro Remate: **EL MARUCHO**

Cod. Reg.: **345667**

BEN/Cercado/Trinidad

Propietario: **JOSE LUIS RODRIGUEZ** C.I. **7654398**

DESTINO

Predio: **SAUSALITO**

Cod.: **07010100564**

SCZ/Núfio de Chávez/Pailón

MEDIO TRANSPORTE:

Placa: **GPK 1413** RTA: **008765**

Conductor: **Juan Carlos Rojas L.** CI: **7564932**

DATOS DE MOVIMIENTOS ANIMAL:

LOTE N°	GMA ORG.	G.E	H	M.	TOTAL
30	2545	13 - 24	10	10	20
32	2555	25 - 36	12	12	24

RAC0888

RA07342

EMITIDO POR:

Nombre: **Ericka Viveros**

Fecha: **21/07/2014** Hora: **11:45:06**

Observaciones:

Válida hasta 25 de julio 2014

ORIGINAL USUARIO

ANEXO 7

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES INTERNOS DE LOS CENTROS DE CONCENTRACIONES DE ANIMALES VIVOS (Exposiciones/concursos y Centros de Remate)

PLAN DE BIOSEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN
 - a. Objetivo
 - b. Definiciones
2. PROTECCIÓN FRENTE A ENFERMEDADES
 - a. Fuentes de riesgo
3. PROGRAMA DE CONTROL DE RIESGOS
 - a. Localización del Centro de Concentración de Animales
 - b. Diseño del Centro de Concentración de Animales
 - c. Procedimientos para recepción y salida de animales
 - d. Procedimientos para el suministro de alimento y materiales
 - e. Procedimientos para eliminación de residuos
 - f. Limpieza y desinfección de los ambientes

PLAN DE CONTROL DE PLAGAS

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. NORMAS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN BOLIVIA
 - a. Medio Ambiente
 - b. Sanidad Ambiental
 - c. OMS
 - d. SEDES
 - e. SENASAG
4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS
 - a. Diarias
 - b. Mensuales
 - c. Semestrales
 - d. Métodos de Control
 - e. Registros
 - f. Informes
 - g. Control de Calidad
5. SEGURIDAD DEL PERSONAL
 - a. Capacitaciones
 - b. Indumentaria
6. CONCLUSIONES FINALES

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. CONSIDERACIONES GENERALES
 - a. Materiales utilizados
 - b. Destino de los residuos
 - c. Métodos de limpieza
4. ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE
 - a. Diarias
 - b. Mensuales
 - c. Semestrales

PROPUESTA

ANEXO 8

**ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRITICOS PARA SU ADECUACION DE
LAS INSTALACIONES**

CENTROS DE CONCENTRACIONES CON REGISTRO VIGENTE

El que suscribe.....C.I..... Durante el control rutinario por la autoridad sanitaria competente SENASAG.

Se identificó puntos críticos para su respectiva adecuación, de su centro de concentración (Centro de Remate) Con registro sanitario vigente Nro.....

Se detalla las siguientes observaciones:

1.
2.
3.
4.

Ante tales observaciones me comprometo a cumplir con la normativa vigente realizando las respectivas adecuaciones sugeridas, por la autoridad competente hasta el..... Del presente año, de lo contrario será pasible a multas y sanciones por trasgresión a las normas vigentes.

Ciudad de/...../.....

.....
Firma del Responsable y/o Representante legal

.....
Firma y Sello Inspector - SENASAG